

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 24 de agosto de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor RAFAEL ESPINOSA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.547, es portador de la T.P. No. 95.617 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 11 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | FABIO DE JESÚS GÓMEZ |
| Demandada | INVERSIONES U. G. S.A.S. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2023 00376 00 |
| Interlocutorio No. 1096 | Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve Medidas Cautelares. |

Por cuanto la demanda, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **FABIO DE JESÚS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.596.225; en contra de la sociedad **INVERSIONES U.G. S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.144.123-4; por las siguientes sumas de dinero contenidas en: **a) En el pagaré del 22 de diciembre de 2021, por** la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS (\$723'282.101.oo)** por concepto de **capital**; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación. **b) Por el pagaré del 22 de diciembre de 2021, por** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$566'000.000.oo)** por concepto de **capital**; más la suma de **SESENTA Y UN MILLON**

CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$61´128.000.00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% efectiva mensual, desde el 22 de diciembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación. **c) Por el pagaré del 22 de diciembre de 2021, por** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$568´000.000.00)** por concepto de **capital**; más la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$95´424.000.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% efectiva mensual, desde el 22 de diciembre de 2021 al 15 de mayo de 2023; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y la ubicación física del mismo según el caso.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO DECRETAR el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **001-1341034, 001-1341394 y 001-1341612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad de la sociedad codemandada **INVERSIONES U.G. S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.144.123-4.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ESPINOSA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.547, y portador de la T.P. No. 95.617 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel,**

en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 148



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO